



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.	124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022
CONTRATISTA	ANA LUCIA ORTIZ PARRA
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 1.010.236.343 DE BOGOTA D.C.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECOP II A LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: DOS (2) PAGOS MENSUALES DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250. 000.00) CADA UNO EN MENSUALIDADES VENCIDAS, PREVIA ENTREGA DE CUENTA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, SOPORTE DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y ACTA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, SERA DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4-35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA, O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.

Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, quien para efectos se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **ANA LUCIA ORTIZ PARRA**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.236.343 de Bogotá – Cundinamarca, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: **A)** La Empresa de Servicios Públicos de Cota, desde el área jurídica debe adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas (pre contractual- contractual y post- contractual) tendientes a la adquisición de bienes y servicios que le permitan cumplir con las funciones establecidas en su objeto social que reza: *"Es la prestación de servicios públicos domiciliarios, de acueducto , alcantarillado y aseo, este último en sus modalidades de prestación de servicios (ordinario y especial) y a través de sus componentes de recolección, barrido y limpieza*





de vías y aéreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas lavado de estas áreas; transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de toda clase de residuos y demás actividades complementarias; con proyección nacional según sus capacidades técnicas, administrativas, legales financieras. Ejercerá por delegación de las entidades competentes las funciones del servicio público domiciliario que se le encomienden, especialmente en la prestación del servicio de aseo, con las limitaciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan conforme a su naturaleza de acuerdo con la constitución, las leyes y en especial la Ley 142 de 1994". **B)** El Acuerdo No 01 del 21 de julio de 2020, a través de la cual se modifica el manual de contratación en la Empresa de Servicios Públicos de Cota, establece en su numeral 16 del artículo 8 los principios que orientan la actividad contractual así: "Publicidad: En desarrollo de este principio, la entidad adelantará los procesos, de tal forma que garantice el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos" **C)** La Ley 2195 de 2022, en su artículo 53 frente a la obligatoriedad de la plataforma electrónica Secop II, para las entidades públicas no sometidas al estatuto general de contratación pública, preceptuó: "Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así: Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido". **C)** Que durante la vigencia de 2021 se adelantaron por parte de la empresa 21 órdenes de compra y 127 contratos (prestaciones de servicios, convocatoria pública, obra, interventoría), conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación y bajo los principios que orientan la función administrativa. **D)** Que de conformidad con el numeral cuarto del artículo 17 del manual de contratación de la Empresa, se hará contratación directa; **ARTÍCULO 17º. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** Los procedimientos que habrán de utilizarse para escoger los contratistas de EMSERCOTA S.A. E.S.P., son los siguientes: "4. Contratación directa: EMSERCOTA S.A.E.S.P., podrá contratar directamente sin que haya obtenido previamente varias ofertas, en los casos que se mencionan a continuación. (...) n. Para la prestación de servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, excepto los contratos de consultoría. (...) o. En todo caso cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes...". **E)** Que en consecuencia, se requiere realizar el procedimiento contractual para la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA





PLATAFORMA ELECTRONICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECOP II A LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **F)** Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. **G)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, **H)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, **i)** Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás normas reglamentarias y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECOP II A LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.SP.. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS:**

- 1)** Apoyar a la Empresa de Servicios Públicos de Cota, en el desarrollo de las acciones requeridas para garantizar la configuración y operación integral de la plataforma SECOP II, orientada a los diferentes usuarios partícipes de la actividad contractual al interior de la Empresa de Servicios Públicos de Cota.
- 2)** Brindar apoyo y acompañamiento frente a la operación técnica y funcional de la plataforma SECOP II para la actividad precontractual, contractual y post contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Cota, a través de capacitaciones e inducciones a los funcionarios respectivos.
- 3)** Brindar soporte técnico a los responsables de la creación, manejo, ejecución, supervisión, y aprobación de procesos de contratación cargados en la plataforma SECOP II desde la empresa de Servicios Públicos de Cota, de conformidad con los parámetros técnicos, legales y normativos correspondientes y también de acuerdo con la línea instructiva dictada por Agencia Nacional de Contratación Pública.
- 4)** Realizar acompañamiento técnico a las diferentes oficinas y dependencias de las Empresas de Servicios Públicos de Cota, en la implementación y funcionamiento de la plataforma Secop II.
- 5)** Las demás que le sean asignadas, para cumplimiento al objeto contractual que reposa en este documento.

GENERALES Para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **A).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; **B).** Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; **C).** Informar oportunamente por escrito a Gerencia de la empresa contratante, de los inconvenientes que puedan afectar el desarrollo y ejecución del contrato **D).** Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; **E).** Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Empresa





se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; **F).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **G).** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; **H).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; **I).** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; **J)** Asistir a todas las capacitaciones programadas en los días y horas señalados por la empresa. **K)** Apoyar todas las emergencias y eventos especiales, en los cuales Emsercota S.A. E.S.P. deba participar, durante el tiempo de ejecución del contrato, tanto diurnas como nocturnas. **L)** Para el desarrollo del objeto contractual relacionado en el que se utilicen equipos tecnológicos, el contratista deberá proporcionarlos y hacerse responsable de su cuidado **M)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** – CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.00) M/CTE. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** los pagos de este contrato se harán de la siguiente forma: Dos (2) pagos mensuales de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$2.250.000.00) cada uno en mensualidades vencidas, previa entrega de cumplimiento indicadores, cuenta de cobro de los servicios prestados, informe de actividades ejecutadas, soporte de pagos a seguridad social y riesgos profesionales y acta de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato designado por la empresa de servicios públicos de cota Emsercota S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de 2 meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato y la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y su vigencia será hasta el 10 de octubre de 2022.- **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 2022000284 del 5 de agosto de 2022, expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2022. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados





en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo





manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se dará por terminado. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener a la Empresa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGESIMA: GARANTÍA.** Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuanto a la calidad del servicio, no se exige garantía o pólizas. **VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual





el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veintidos (2022).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente - EMERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

ANA LUCÍA ORTIZ PARRA
Contratista

Proyectó: Edith Johanna Velásquez González-Profesional Jurídica
Revisó: Fredy Santos Montealegre-Profesional Especializado

